



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2001/1/1471.

Montevideo, 13 NOV. 2001

RESOLUCIÓN 283

ACTA 32

VISTO: la solicitud presentada por la empresa ESTRELLAS SATELITALES S.A. (Crónica TV), para que se le autorice la introducción al país, instalación y operación temporaria de una estación terrena transportable para la transmisión de eventos culturales, deportivos y noticias entre los días 26 de diciembre del 2001 y el 28 de febrero del 2002, desde el Departamento de Maldonado.

RESULTANDO: que el artículo 10mo. del Decreto 153/993 incorporó al numeral II del artículo 11ro. del Decreto 255/992 las tasas y tarifas que corresponde abonar a los autorizados por los "Servicio de Comunicaciones Satelitales".

CONSIDERANDO: I) que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

II) que corresponde establecer la garantía de cumplimiento de las obligaciones que debe constituir el solicitante, de acuerdo a los valores establecidos por esta Unidad Reguladora.

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley Nro.17.296 de 21 de febrero de 2001 y los Decretos 255/992 de 9 de julio de 1992 y 153/993 de 30 de marzo de 1993 y Nro.212/001 de 4 de mayo de 2001 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Facturación y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES**

RESUELVE:

1. Autorízase a ESTRELLAS SATELITALES S.A. (Crónica TV), la introducción al país, instalación y operación temporaria de una estación terrena móvil transportable para el establecimiento del vínculo radioeléctrico con el satélite NAHUEL 1 ubicado en la posición orbital 71,8° de longitud oeste, con el fin exclusivo de ser empleado entre los días 26 de diciembre de 2001 y 28 de febrero del 2002, en el Departamento de



URSEC

Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

- ESTRELLAS SATELITALES S.A. de la presente resolución.
- la DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS (Dirección Interior), de la petición de ingreso de equipamiento radioeléctrico y del presente acto administrativo.

8. A sus efectos pase a los Departamentos de Notificaciones, Facturación y Frecuencias Radioeléctricas. Cumplido, archívese.-

Maldonado, para la transmisión de eventos culturales, deportivos e informativos.

2. Dichas transmisiones serán para uso exclusivo de la empresa solicitante en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

3. Asígnase a ESTRELLAS SATELITALES S.A. (Crónica TV) para la transmisión de la estación terrena de referencia, la frecuencia central 14128,5 MHz. de un canal radioeléctrico de 5 MHz. de ancho de banda, registrándose que la frecuencia de recepción es 11828,50 MHz. con similar ancho de banda.

4. Establécese que ESTRELLAS SATELITALES S.A. (Crónica TV), debe constituir garantía por un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) del costo de los equipos mediante fianza o aval bancario y abonar las tarifas correspondientes antes de la hora 17:00 del día 21 de diciembre de 2001, que se detallan a continuación:

Garantía : 5% del costo de los equipos declarados - U\$S 11.633 (once mil seiscientos treinta y tres dólares de Estados Unidos).

Tasas y Tarifas: las cuales pueden ser abonadas en efectivo o ser depositadas en el Banco de la República Oriental del Uruguay - Casa Central - en la cuenta Recaudación/DNC Nro.152-003442-6 en pesos y en la cuenta Recaudación/DNC Nro.152-003089-8 en dólares de Estados Unidos.

Por autorización de la estación terrena: U\$S 2.014,80 (dos mil catorce con 80/100 dólares de Estados Unidos).

Por asignación de frecuencias radioeléctricas: \$ 6.894 (seis mil ochocientos noventa y cuatro pesos).

5. Establécese que la presente autorización se otorga en carácter precario y revocable en cualquier momento sin derecho a reclamo y/o indemnización de clase alguna.

6. Déjase expresa constancia que el equipamiento autorizado, podrá ser inspeccionado en cualquier momento, para lo cual la autorizada deberá brindar las máximas facilidades, y si efectuadas las mediciones de rigor se verificara que el equipamiento no cumple con los parámetros de funcionamiento establecidos, y/o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables a los mismos, se adoptarán las medidas que al caso correspondan.

7. Notifíquese a: